

Bogotá 10 de agosto de 2022

10 AGO 2022

PROPOSICION MODIFICATIVA

5:10  
PROYECTO DE LEY N° 413 DE 2021 CÁMARA "Por medio del cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación"

Modifíquese el numeral 1 del Artículo 2° de la ley 2023 de 2020 el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 2°.** Destinación Específica. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad, priorizando a la población perteneciente a los Municipios PDET.

**LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS**  
Representante a la Cámara  
Citrep 8



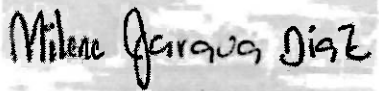
**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 2 del Proyecto de Ley N° 413 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación"**, así.

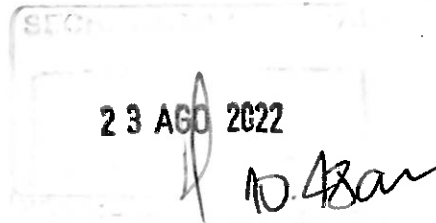
**ARTICULO 2°:** Adiciónese al Artículo 2 de la ley 2023 de 2020 el siguiente numeral:

8. Brindar apoyo con **dotación deportiva**, refrigerio y transporte a jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad afiliados a escuelas y clubes deportivos de la localidad.

Cordialmente,



**Milene Jarava Díaz**  
**Representante a la Cámara**



SE  
23 AGO 2022  
10.48am



Art 3

SESIÓN PLENARIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**PROYECTO LEY NO. 413 DE 2021 CÁMARA**  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2023 DE 2020 QUE CREÓ LA  
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN"

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**1. El ARTÍCULO 3° quedará así:**

**ARTÍCULO 3°** Modifíquese el Artículo 3° de la ley 2023 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.

1

**JUSTIFICACIÓN:** Se incluye el año de la Ley 2023 para dar claridad.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

C 9 AGO 2022

11:27



#EVOLUCIÓN SOCIAL





Art 3

**Saray**  
ROBAYO  
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

### **PROPOSICIÓN**

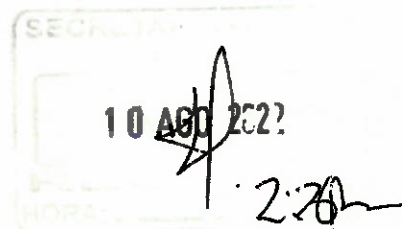
Modifíquese el artículo 3 del **PROYECTO DE LEY No. 413 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2023 DE 2020 QUE CREÓ LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN"** el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el Artículo 3º de la ley 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3.** Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física,

**Desde este 10% deberá destinarse un porcentaje a la promoción del deporte femenino.**

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626  
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076  
Saray.robayo@camara.gov.co





Bogotá, 17 de agosto 2022

17 AGO 2022

3:46 PM

Señores

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Asunto: Proposición modificatoria al Proyecto de Ley 413 de 2021

Modificar el artículo 3 del proyecto de Ley que modifica el artículo 3° de la Ley 2023 de 2020. La modificación quedaría de la siguiente manera:

**Artículo 3.** Un porcentaje de hasta el 30% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes, niños, niñas en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo. Las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje. Además, un porcentaje de hasta el 5% de los recursos recaudados por esta tasa deben destinarse a la adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva para las escuelas y clubes deportivos.

Así mismo, un porcentaje de hasta el 15% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrá destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.

Atentamente.

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA

Representante a la Cámara por Antioquia

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 623B - Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá

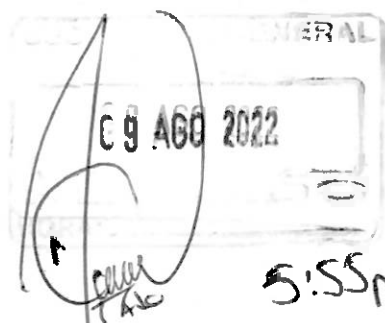
☎ (601) 390.40.50 Ext. 3614 - 3615

✉ [camilo.londono@camara.gov.co](mailto:camilo.londono@camara.gov.co)



@camilolondono13





ART 3.

Bogotá D.C., 9 de agosto de 2022

Doctor  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**  
Presidente  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Ciudad

<b>ASUNTO:</b>	<b>Proposición de modificación sobre el artículo 3.º del Proyecto de Ley 413 de 2021 Cámara "Por medio [del] cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación". Ponentes:</b> Hs. Rs. Armando Antonio Zabarrain D Arce, Víctor Manuel Ortiz Joya, Carlos Alberto Carreño Marín, John Jairo Cárdenas Morán.
----------------	--

Señor Presidente, me permito solicitarle respetuosamente que ponga en consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición de modificación sobre el artículo 3.º del Proyecto de Ley 413 de 2021 Cámara "Por medio [del] cual se modifica la ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro deporte y recreación":

**ARTÍCULO 3º.** : Modifíquese el Artículo 3º de la Ley 2023 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3.** Un porcentaje de ~~hasta el 10%~~ hasta el 30% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, ~~podrán destinarse~~ se destinará a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física. Las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje.

~~Esta proposición la realizo en vista de que dentro de la ponencia para segundo debate, específicamente en el punto número 5 "conveniencia del proyecto de ley", se indica que este proyecto refuerza lo dispuesto~~





en la formulación de la Ley 2023 de 2020 "a través de fortalecer el programa de alimentación en las escuelas deportivas como destinación específica de la tasa prodeporte y **umentar el porcentaje de destinación (del 20% al 30% de lo recaudado) con el cual se sufragan los gastos de funcionamiento que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.**" (Subrayado por fuera del texto).

Sin embargo, al revisar la redacción del **artículo 3.º** del proyecto de ley en el cual se establece puntualmente el porcentaje de destinación para sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física, **encuentro que se dejó consignado que será un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por la tasa pro deporte los que podrán destinarse a sufragar dichos gastos.**

En caso de que, previa revisión por parte de los ponentes, efectivamente se trate de una discrepancia entre lo indicado en la ponencia y en la redacción del articulado del proyecto de ley, reitero mi solicitud para que la Plenaria de la Cámara de Representantes tenga en consideración esta proposición y se pueda reajustar el texto, al cual, como se observa, propongo que también se reajuste su redacción conservando ciertos términos previstos originalmente en el artículo 3.º de la Ley 2023 de 2020.

Atentamente,



**ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

Representante a la Cámara por el Tolima  
Partido Conservador Colombiano



## PROPOSICIÓN

ELIMINESE EL ARTÍCULO 2 Y MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY No. 413 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2023 DE 2020 QUE CREÓ LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO 3º.** Modifíquese el Artículo 3º de la ley 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

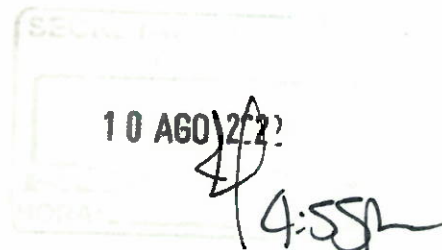
**ARTICULO 3.** Modifíquese el Artículo 3 de la ley 2023 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTICULO 3. La destinación del recaudo de la tasa pro deporte y recreación deberá destinarse hasta los siguientes porcentajes para lo siguiente:**

1. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo. Las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje.
2. Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación, podrán destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física



**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara por Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**





## JUSTIFICACIÓN

El proyecto de Ley número 413 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 2023 de 2020 que creó la tasa pro Deporte y Recreación", pretende eliminar la destinación de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la ley 2023 de 2020. Esta destinación se refiere al porcentaje destinado de hasta el 20% del recaudo de la tasa para refrigerio y transporte, de los niños y jóvenes en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de escuelas y clubes deportivos locales que prevé la ley 2023 de 2020.

Por otro lado, el proyecto de ley si pretende dejar hasta un 10% de los recursos recaudados por concepto de la tasa pro deporte y recreación para sufragar gastos de funcionamiento e inversión con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, educación física, recreación y la actividad física; lo cual es regresivo en cuanto deja el porcentaje de asignación del recaudo de manera libre para alimentación y transporte de niños y jóvenes en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, lo cual vulnera el sentido teleológico de la tasa pro deporte y recreación, que es fomentar y estimular el deporte teniendo en cuenta que los niños y jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad son sujetos de especial protección constitucional.

Adicionalmente, debe recordarse que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, estipula los derechos fundamentales de los niños a la educación y la recreación; entre otros; el artículo 45 de la Constitución Política, obliga al Estado a proteger y a formar integralmente al adolescente y de la misma manera, el inciso segundo del artículo 45, establece que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

En ese sentido, la medida es regresiva por cuanto al enfocarse el artículo 3° de la Ley 2023 de 2020 en la posibilidad que de hasta el 20% del recaudo de la tasa pro deporte

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**



y recreación sea destinado a los niños y jóvenes en condición de pobreza y vulnerabilidad, contribuyen con la obligación del Estado de fomentar el deporte, la recreación, la educación física y la actividad física en condiciones de accesibilidad, siendo las bases necesarias para el desarrollo y bienestar de los niños y jóvenes que en ocasiones no tienen recursos para sufragar costos de alimentación y transporte para asistir a las competencias y actividades de los clubes y escuelas deportivas.

La Corte Constitucional ha reconocido lo anterior de la siguiente manera *“El fomento de la recreación y la práctica del deporte es uno de los deberes que corresponden al Estado dentro del marco del Estado social de derecho, en virtud de la función que dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano y que tal obligación se ve acentuada tratándose de los niños, respecto de quienes la Constitución ha previsto una protección especial en el artículo 44 donde se reconoció explícitamente la recreación como uno de sus derechos fundamentales”*<sup>1</sup>.

En ese sentido, debe prevalecer la destinación que ya prevé el artículo 3° de la Ley 2023 de 2020 y que en el proyecto de ley No. 413 de 2021 Cámara no se justifica de manera suficiente y razonable la modificación del porcentaje de destinación para esta población de especial protección constitucional y que además hacen parte de grupos marginados, los cuales se han definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como : *“(i) personas que por su condición económica, física o mental, se hallan en circunstancias de debilidad manifiesta; (ii) personas que en razón de la situación desventajosa en la que se encuentran, suelen ver limitado el ejercicio y el goce efectivo de sus derechos fundamentales; (iii) disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos que son objeto de aislamiento, estigmatización, maltrato, incompreensión o discriminación lo cual conduce a su marginamiento; (iv) población en situación de extrema pobreza, o en condiciones de manifiesta injusticia material y vulneración de la dignidad humana; o (v) un grupo de la población que no está en capacidad de participar del debate público y que, por lo tanto, no tiene voz propia en la adopción de las decisiones políticas que lo afectan”*<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia 449 de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 291 de 2009. M.P.

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348





@CamiloLondono13

#LaFuerzaDeUnEQUIPO

**CAMILO LONDOÑO**

Representante a la Cámara por Antioquia

*Retirada*

Bogotá, 10 de agosto 2022

Señores  
**CAMARA DE REPRESENTANTES**

SECR...  
10 AGO 2022  
HORA 1:51

*Art 3*

**Asunto:** Proposición modificatoria al Proyecto de Ley 413 de 2021

Modificar el Artículo 3 del Proyecto de Ley que modifica el Artículo 3° de la Ley 2023 de 2020. La modificación quedaría de la siguiente manera:

**Artículo 3.** Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades de los jóvenes, niños, niñas en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, miembros de las escuelas y clubes deportivos locales registrados ante la Secretaría municipal o Distrital competente en su manejo. Las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, definirán el porcentaje.

Así mismo, un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por concepto de la Tasa Prodeporte y Recreación, podrá destinarse a sufragar los gastos de funcionamiento e inversión que se generen con ocasión al incremento de programas y el fortalecimiento institucional y operacional de las Entidades encargadas de fomentar el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física.

Atentamente,

  
**JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA**  
Representante a la Cámara por Antioquia



**Congreso de la República de Colombia**

Carrera 7 No. 8 - 63

Edificio Nuevo del Congreso

Oficina: 623B

Contacto: [juan.londono@camara.gov.co](mailto:juan.londono@camara.gov.co)

